

Señor:

**JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA –
ACUMULACIÓN DE DEMANDAS**
DEMANDANTE: COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL S.A.S.
DEMANDADO: FREDY OSPINA OREJUELA
RADICADO: 201800692

ANGELA MARIA VELASCO VILLANI, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.094.261 de Cali, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.120.717-9, representada legalmente por **JUAN PABLO OSPINA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.103.634, por medio del presente escrito, procedo a **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 8 de mayo de 2023, notificado el día 9 de mayo de 2023, mediante la cual el Juzgado decidió **NO REPONER** el auto materia de reproche del 6 de marzo de 2023, conforme a los siguientes:

REPAROS

1

El día 08 de noviembre de 2022, radiqué demanda ejecutiva de menor cuantía, contra el Sr. **FREDY OSPINA OREJUELA** por el incumplimiento en el pago del Pagaré 79664016 por valor de (\$130.796.00) a **COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL S.A.S.**, ante el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C., en razón a que ante dicho Juzgado cursa Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía formulado por la entidad EDIFICIO ANDES, bajo la radicación No. 11001400306420180069200, por lo que solicité la acumulación jurídica de conformidad con el artículo 463 del C.G.P.

El 06 de marzo de 2023, mediante providencia fechada 3 de marzo de 2023, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C, decide rechazar la anterior demanda de acumulación por el factor de la cuantía.

Ante ello, el día 9 de marzo de 2023 radiqué RECURSO DE REPOSICIÓN manifestando que era improcedente rechazar la anterior demanda de acumulación ya que: *“de conformidad con el artículo 149 del C.G.P, “Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior jerarquía remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso.” quiere decir que tanto la demanda acumulada como la que se encuentra cursando en el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C., deberán remitirse a la Oficina de Reparto de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Cali, por ser este el domicilio y ciudad de notificación del demandado, por haberse firmado en la ciudad de Cali el Pagaré 79664016 y por la cuantía del proceso. El articulo 28 numeral*

1 del C.G.P., el cual consagra como regla general que “en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado”.

Al no ser la demanda acumulada de la competencia del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C., debe remitirla junto con la demanda con radicado 201800692 al Juez competente de la ciudad de Cali, siendo este el domicilio del demandado.

El Juzgado mediante providencia de fecha 8 de mayo de 2023, resuelve NO REPONER la auto materia de reproche en razón a que:

... “quien le corresponde conocer y posteriormente calificar la demanda son los juzgados civiles municipales del lugar donde se presentó la demanda por la cuantía, ya que esta supera los \$46.401.000 puesto que la presentación es de \$130.796.000, amén de ello, son ellos quienes y una vez califiquen la demanda decidirán si conocen o no de esta, por el factor territorial.”

En razón a lo anterior, al examinar el proceso con radicado 11001400306420180069200, logro verificar que se han tramitado recursos de apelación radicados por el demandado y que no corresponden o no son competencia de los Jueces Civiles Municipales de Única Instancia de acuerdo al artículo 17 del Código General del Proceso, enunciado por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá en la providencia del 8 de mayo de 2023, pero que aun así se han tramitado, por lo que no me es aceptable que para la presente demanda de acumulación se basen en un artículo que no le han dado del todo su debida aplicación.

2

SOLICITUD

De conformidad a los argumentos narrados anteriormente, me permito solicitar:

PRIMERO: Que se REVOQUE el numeral UNICO del resuelve de la providencia de fecha 8 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C. para que proceda a remitir las demandas acumuladas al Juez competente de la ciudad de Cali.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

Documental:

1. Presentación de la demanda remitida el 8 de noviembre de 2022.
2. Providencia del 3 de marzo de 2023.
3. Recurso de reposición radicado el 9 de marzo de 2023.
4. Providencia del 8 de mayo de 2023.

NOTIFICACIONES

Al demandante: En la carrera 28 No. 5 B – 56, barrio San Fernando de Cali – Valle. Teléfono 8845804 / 310 4496448. Correo electrónico: fredyospinaoabogado@hotmail.com y juridico1@cjncolombia.com

Al demandado: FREDY OSPINA OREJUELA, recibirá notificaciones en la Calle 9 Oeste No. 38-120, Cerro Cristales, Apartamento 922 Torre D en la ciudad de Cali. Celular 3113345989, correo electrónico fredyospinaoabogado@hotmail.com

A la suscrita: Recibiré las notificaciones en la Carrera 28 No. 5b - 56 Barrio San Fernando, de la ciudad de Cali (Valle), teléfono 3183356767, al Correo electrónico angelavelasco01@hotmail.com – juridico1@cjncolombia.com

Del señor Juez.



ANGELA MARIA VELASCO VILLANI
C.C. 1.144.094.261
T.P. 342201 C.S. de la J.

REPARTO DEMANDA ACUMULADA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Leído / No leído

Clasificar

Marcar/Desmarcar

Anclar / Desanclar

Postponer

Cerrar

Anterior

Siguiente

3

REPARTO DEMANDA

AV

Angela Velasco

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 8/11/2022 4:46 PM

ANEXO 1.pdf
28 KB

ANEXO 2.pdf
1 MB

ANEXO 3.pdf
4 MB

3 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenas tardes

Señores
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por medio del presente correo, me permito allegar en formato PDF digital DEMANDA, para adelantar PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA **ACUMULACION** DE DEMANDAS, para que se realice el trámite respectivo, con tres cuadernos así:

1. ARCHIVO 1: Caratula

2. ARCHIVO 2: Demanda, poder y sustitución poder

3. ARCHIVO 3: Anexos y Solicitud de medidas cautelares

Lo anterior dando cumplimiento al ACUERDO No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020, para la presentación de demandas y la solicitud de reparto.

No siendo otro el objeto del presente correo, quedo atento a la asignación de juzgado del presente proceso.

Atentamente,



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Grupo de reparto:

01

Nombre:

PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTÍA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

NIT 800.120.717-9 COMPAÑÍA JURIDICA NACIONAL S.A.S.

DEMANDADO(S)

CC. 14.995.656 FREDY OSPINA OREJUELA

APODERADA

CC. 1.144.094.261 ANGELA MARIA VELASCO VILLANI

Cuadernos:

3

Folios:

1-6-9

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

En el ANEXO 2 adjunto demanda y poder y en el ANEXO 3 adjunto las pruebas.

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
ACUMULACIÓN DE DEMANDAS
DEMANDANTE: COMPAÑÍA JURIDICA NACIONAL S.A.S.
DEMANDADO: FREDY OSPINA OREJUELA
RADICADO: 201800692

ANGELA MARIA VELASCO VILLANI, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.094.261 de Cali (V), abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 342201 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de **COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. 800.120.717-9, representada legalmente por **JUAN PABLO OSPINA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.103.634 de Cali, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **FREDY OSPINA OREJUELA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.995.656 de Cali, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El demandado, el señor **FREDY OSPINA OREJUELA**, firmó un **PAGARÉ 79664016**, a la orden de la **COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL S.A.S.**, el día 01 de Diciembre de 2021, por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$130.796.000)**, con vencimiento final el día 01 de Febrero de 2022, conjuntamente con los intereses de plazo pactados al (1.5%) por ciento mensual y un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada en caso de retardo.

SEGUNDO: El demandado incumplió con el pago y a la fecha no ha pagado la totalidad de la deuda, encontrándose en mora a partir del día 3 de enero de 2022.

TERCERO: En este orden de ideas, el presente título valor consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi poderdante **COMPAÑÍA JURIDICA NACIONAL**, la cual deberá ser pagada por el deudor **FREDY OSPINA OREJUELA**, por las cantidades que se adeudan, en los términos del artículo 422 del código general del proceso.

CUARTO: Cursa en el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá contra del demandado, proceso ejecutivo singular de mínima cuantía,

formulado por la entidad denominada Edificio Los Andes, bajo la radicación No. **11001400306420180069200**, por lo que solicito desde ya proceda a decretar la acumulación jurídica de conformidad con las normas contenidas en el artículo 463, del C.G.P., teniendo en cuenta que se trata del mismo demandado; que se procederá a la persecución de los mismos bienes que se encuentran embargados por cuenta de ese despacho dentro del proceso mencionado, y a ambos demandados se les dará el mismo trámite. (artículo 463 No.1 CGP)

QUINTO: Me encuentro legalmente facultada para formular la presente demanda.

PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriores solicito a usted lo siguiente:

Que se libre mandamiento de pago a favor de la **COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.120.717-9 y en contra del demandado **FREDY OSPINA OREJUELA**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$130.796.000)**, como capital insoluto contenido en el **PAGARÉ 79664016**.
 - 1.1 Por la suma de los intereses desde la fecha de vencimiento 03 de enero de 2022 hasta la presentación de la demanda al 1.5% mensual.
 - 1.2 Por lo intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **ORDENESE** la acumulación jurídica de la presente demanda ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA, al proceso con radicado No. 11001400306420180069200, que cursa en el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, a fin de que se genere un nuevo mandamiento ejecutivo en el que se incluya los valores adeudados aquí enunciados.
3. Solicito además que se condene al demandado en costas, gastos procesales, honorarios y disponga se tasen en su oportunidad.
4. Sírvase Señor Juez reconocerme personería jurídica para actuar en el presente proceso.

DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

- Artículo 709, 711, 781, 884 y ss., del Código de Comercio
- Artículo 422, y ss., 463 del Código General del Proceso.
- Ley 2213 de 2022.
- Demás normas sustantivas y procedimentales concordantes aplicables al caso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor juez, por razón de la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado y por la cuantía que estimo en **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$130.796.000)**.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

PRIMERO: Título valor base de recaudo de esta demanda, **PAGARÉ 79664016** suscrito por el demandado.

SEGUNDO: Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: Poder otorgado a la Dr. ANGELA MARIA VELASCO VILLANI.

Es importante manifestar al despacho que el poder aportado fue enviado al poderdante vía correo electrónico, y éste fue devuelto y firmado de forma física a la suscrita para adelantar el presente proceso ejecutivo. Me permito adjuntar pantallazo del poder reenviado vía correo electrónico.

ANEXOS

Adjunto para que sean tenidos en dicho carácter:

- Documentos digitales de todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Demandante:

COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL, recibirá notificaciones en la Carrera 28 No. 5b - 56 Barrio San Fernando, de la ciudad de Cali (Valle), teléfono 3876870 - 3876871, al Correo electrónico recepcion@cjncolombia.com

Bajo gravedad de juramento, manifiesto que el correo electrónico, la dirección física y el número de teléfono fueron obtenidos a través del certificado de cámara de comercio que se adjunta en los anexos de esta demanda.

Demandado:

FREDY OSPINA OREJUELA, recibirá notificaciones en la Calle 9 Oeste No. 38-120, Cerro Cristales, Apartamento 922 Torre D en la ciudad de Cali. Celular 3113345989, correo electrónico fredyospinaoabogado@hotmail.com

Bajo gravedad de juramento, manifiesto al despacho que el correo electrónico, el número de teléfono y el correo electrónico del señor FREDY OSPINA OREJUELA, son los utilizados por éste.

Apoderada: Recibiré las notificaciones en la Carrera 28 No. 5b - 56 Barrio San Fernando, de la ciudad de Cali (Valle), teléfono 3183356767, al Correo electrónico angelavelasco01@hotmail.com – juridico1@cjncolombia.com

Del señor Juez,

Atentamente;



Angela Maria Velasco Villani
C.C. 1.144.094.261 de Cali
T.P. 342.201 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL S.A.S.
DEMANDADO:	FREDY OSPINA OREJUELA
RADICADO:	201800692

Referencia: PODER ESPECIAL

JUAN PABLO OSPINA GIRALDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.103.634 de Cali, actuando en mi calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. 800.120.717-9, lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **ANGELA MARIA VELASCO VILLANI**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.094.261 de Cali (V), abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 342201 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **FREDY OSPINA OREJUELA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.995.656 de Cali, para el cobro de la obligación contenida en el titulo valor PAGARÉ No. **79664016**, cuyo capital insoluto es por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$130.796.000)**, más los intereses, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma, más las costas y gastos procesales.

Mi apoderada tiene todas las facultades del artículo 77 del C.G.P. y las especiales de desistir, recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, reasumir este poder, proponer excepciones, interponer recursos y en general realizar todas las gestiones necesarias y conducentes para la mejor defensa de mis intereses.

Manifiesta mi apoderada que el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogado (SIRNA) es: angelavelasco01@hotmail.com y adicionalmente juridico1@cjncolombia.com para efectos de notificación.

Sírvase señor juez reconocer personería suficiente a la Dra. **ANGELA MARIA VELASCO VILLANI**, conforme al presente mandato.

Atentamente,


JUAN PABLO OSPINA GIRALDO
C.C. No. 1.144.103.634 de Cali
Rep. Legal CJN S.A.S.

Acepto,


ANGELA MARIA VELASCO VILLANI
C.C. No. 1.144.094.261 de Cali
T.P. 342.201 del C.S. de la J.

PANTALLAZO DEL PODER CON SU RESPECTIVA FIRMA POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL JUAN PABLO OSPINA GIRALDO AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA SUSCRITA

Eliminar

Archivo

Denunciar

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Firma de poder para inicio de proceso ejecutivo.

2

JO

Juan Pablo Ospina <ceo@cjncolombia.com>

Para: Usted

Mar 8/11/2022 10:58

PODER .pdf

62 KB

On Nov 3, 2022, at 5:39 PM, Angela Velasco <angelavelasco01@hotmail.com> wrote:

Buenas tardes.

Señor
JUAN PABLO OSPINA GIRALDO
Rep. Legal de CJN S.A.S.

Comedidamente, le solicito que por favor firme el poder adjunto otorgado a la suscrita Dra. Angela Maria Velasco Villani, mediante mensaje de datos para continuar con el proceso ejecutivo contra el señor FREDY OSPINA OREJUELA.

Su firma debe ir encima donde se indica su nombre por favor.

Gracias por su amable y oportuna colaboración, quedo pendiente al envío del mismo.

Atentamente,

Angela Maria Velasco Villani
C.C. No. 1.144.094.261 de Cali
T.P. No. 342201 del C.S. de la J.

<PODER .pdf>

Responder

Reenviar



P-79664016

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Cali, Diciembre 1 / 2021

PAGARÉ NÚMERO: 001

VALOR: Ciento treinta millones setecientos noventa y seis mil pesos (\$ 130.796.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno punto cinco por ciento mensual (1.5%)

INTERESES DE MORA: Intereses a la tasa máxima legal autorizada (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Compañía Jurídica Nacional SAS

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Cali

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Feb 1 / 2022

DEUDORES:

Nombre e identificación Fredy Ospina Orejuela o.e. 14.995.656

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Compañía Jurídica Nacional S.A.S.

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Ciento treinta millones setecientos noventa y seis mil pesos (\$ 130.796.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses Vencidos.

equivalentes al Uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de dos cuotas de sesenta y cinco millones trescientos noventa y ocho mil pesos. (\$ 65.398.000).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día Uno (1), del mes de, Enero del año Dos mil Veintidos (2022) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Uno del mes de Diciembre del año Dos mil Veintiuno (2021).

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

minerva

Ref: 60-01 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por UG

REV. 07-2014

Recibo No. 8718383, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822S7JQ3Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA JURIDICA NACIONAL SAS
Nit.: 800120717-9
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 282901-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 20 de febrero de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 28 # 5 B - 56
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: recepcion@cjncolombia.com
Teléfono comercial 1: 3876870
Teléfono comercial 2: 3876871
Teléfono comercial 3: 3113345989

Dirección para notificación judicial: KR 28 # 5 B - 56
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: recepcion@cjncolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3876870
Teléfono para notificación 2: 3876871
Teléfono para notificación 3: 3113345989

La persona jurídica COMPAÑIA JURIDICA NACIONAL SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8718383, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822S7JQ3Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 319 del 05 de febrero de 1991 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 1991 con el No. 37319 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPANIA JURIDICA NACIONAL DE COBRANZAS LIMITADA COJUNALCOB LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3120 del 01 de agosto de 1996 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 1996 con el No. 6048 del Libro IX ,cambio su nombre de COMPANIA JURIDICA NACIONAL DE COBRANZAS LIMITADA COJUNALCOB LTDA . por el de COMPAÑIA JURIDICA NACIONAL LTDA .

Por Acta No. 7 del 10 de junio de 2014 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2014 con el No. 9211 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de COMPAÑIA JURIDICA NACIONAL SAS .

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA. 2. LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS A TRAVÉS DE SUS ABOGADOS. 3. EFECTUAR COBRANZAS JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 4. LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ESTUDIOS ESPECIALES JURÍDICOS Y ECONÓMICOS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. 5. PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN SISTEMATIZADO TENDIENTE A LA PROTECCIÓN DEL CRÉDITO Y SANEAMIENTO DE LA CARTERA. 6. CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD RAÍZ URBANA Y RURAL. 7. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:

- A. SER SOCIA DE SOCIEDADES COMERCIALES Y CIVILES YA SEAN DE PERSONAS, DE CAPITAL O MIXTAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO DE ÉSTAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA LÍCITO.
- B. ABRIR OFICINAS EN OTROS PAÍSES, Y/O ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERNACIONALES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.
- C. SER FINANCIERO DE NEGOCIOS Y EMPRESAS MERCANTILES Y CIVILES.

Recibo No. 8718383, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822S7JQ3Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- D. ADQUIRIR, VENDER, GRABAR ARRENDAR Y EN GENERAL ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS TRABAJOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL.
- E. CONTRATAR EMPRÉSTITOS EN CALIDAD DE ACREEDORA CON CUALQUIER PERSONA Y OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE SEAN NECESARIAS.
- F. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.
- G. EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, COBRAR, PAGAR Y EN GENERAL TODO GÉNERO DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES O CUALQUIER CONTRATO BANCARIO O FINANCIERO.
- H. HACER PARTE O FUSIONES CON SOCIEDADES DE IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- I. ACEPTAR GARANTÍAS PARA LOS PRÉSTAMOS QUE OTORQUE.
- J. ESTABLECER GRAVÁMENES SOBRE SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES.
- K. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO BIEN SEA COMERCIAL, CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO QUE CONLLEVE DIRECTAMENTE AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
- L. ANTICIPAR DINERO A CUENTA DE CARTERA POR COBRAR.
- M. CONTRATAR ABOGADOS EXTERNOS O INTERNOS PARA QUE EJECUTEN LA LABOR DE COBRANZA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.
- N. ELABORAR, MANTENER Y ACTUALIZAR UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA EL MANEJO DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS, BANCARIAS Y COMERCIALES DESARROLLADAS POR PERSONAS O ENTIDADES CON QUIENES SUS AFILIADOS REALICEN TRANSACCIONES COMERCIALES TENDIENTES A SUMINISTRARLES INFORMACIÓN DETALLADA CON LA FINALIDAD DE ESTUDIAR LA VIABILIDAD DE TRANSACCIONES MERCANTILES QUE PRETENDAN EFECTUAR.
- O. EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS PREPARATORIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA.
- P. FORMULAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA SE TRATE DE ORGANISMOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DISTRITALES, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA, SOLICITUDES O PROPUESTAS DE LICENCIAS, DE PERMISOS, DE APORTES O CONCESIONES CUALQUIERA QUE SEA SU ÍNDOLE, LO MISMO QUE ADELANTAR LAS GESTIONES NECESARIAS Y OBTENER LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS.
- Q. INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO YA SEA EN MONEDA NACIONAL O EN MONEDA EXTRANJERA, CON O SIN INTERESES, COMISIONES Y OTROS COSTOS. CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y DAR O RECIBIR CUANDO FUERE EL CASO, LAS GARANTÍAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN.
- R. PROMOVER O INTENTAR ACCIONES Y RECURSOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y DE POLICÍA, LO MISMO QUE CUALQUIER OTRA CLASE Y ATENDER LOS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD.
- S. ACTUAR, TRANSIGIR, DESISTIR, INTENTAR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O DE OTRA CLASE EN QUE ACTIVA O PASIVAMENTE HAYA DE INTERVENIR LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES Y A SUS TRABAJADORES.
- T. HACER INVERSIONES EN ACCIONES, CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, CUENTAS DE AHORRO, BONOS Y TODA CLASE DE INSTRUMENTOS. PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN COMPAÑÍAS QUE TENGAN LA MISMA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS Y FUSIONARSE CON ELLAS Y CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.
- U. EN GENERAL, PODRÁ CELEBRAR, HACER EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, HECHOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES DECLARATORIAS NECESARIAS Y COMPLEMENTARIAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL QUE PERSIGA LA EMPRESA.
- V. EJECUTAR CUALQUIER ACTO CIVIL O COMERCIAL DIRECTAMENTE RELACIONADO CON ELLOS,

Recibo No. 8718383, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822S7JQ3Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN INTERÉS Y EN FIN REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE SU OBJETO SOCIAL, LA PROPIEDAD RAÍZ QUE ADQUIERA PODRÁ SER GRAVADA EN CUALQUIER FORMA.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$30.000.000
No. de acciones: 30.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$30.000.000
No. de acciones: 30.000
Valor nominal: \$1.000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$30.000.000
No. de acciones: 30.000
Valor nominal: \$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE CINCO AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, TANTO EN COLOMBIA COMO EN PAÍSES DEL EXTERIOR.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/10/2022 11:40:50 am

Recibo No. 8718383, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822S7JQ3Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 7 del 10 de junio de 2014, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2014 con el No. 9212 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FREDY OSPINA OREJUELA	C.C.14995656

Por Acta No. 10 del 06 de abril de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 6232 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN PABLO OSPINA GIRALDO	C.C.1144103634

Por Acta No. 11 del 10 de julio de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de agosto de 2019 con el No. 13743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GLORIA INES GIRALDO CORRALES	C.C.29463467

Recibo No. 8718383, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822S7JQ3Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 183 del 27/01/1992 de Notaria Trece de Cali
E.P. 4508 del 11/11/1992 de Notaria Trece de Cali
E.P. 2172 del 26/06/1997 de Notaria Trece de Cali
E.P. 1189 del 23/04/1999 de Notaria Trece de Cali
E.P. 2984 del 25/10/2012 de Notaria Trece de Cali
ACT 7 del 10/06/2014 de Junta De Socios

INSCRIPCIÓN

51382 de 20/03/1992 Libro IX
59792 de 13/11/1992 Libro IX
4685 de 27/06/1997 Libro IX
2811 de 26/04/1999 Libro IX
13385 de 14/11/2012 Libro IX
9211 de 10/07/2014 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 20 de marzo de 2007 De la apertura del establecimiento de comercio. 707275-2 INMOBILIARIA JURIDICA NACIONAL
Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO(A) el 20 de marzo de 2007 De la apertura del establecimiento de comercio. 707275-2 INMOBILIARIA JURIDICA NACIONAL



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/10/2022 11:40:50 am

Recibo No. 8718383, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822S7JQ3Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COMPAÑIA JURIDICA NACIONAL DE COBRANZAS LIMITADA COJUNALCOB
Matrícula No.: 282902-2
Fecha de matricula: 20 de febrero de 1991
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 28 No. 5 B 56
Municipio: Cali

Nombre: INMOBILIARIA JURIDICA NACIONAL
Matrícula No.: 707275-2
Fecha de matricula: 14 de marzo de 2007
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 28 # 5 B - 56
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$160.080.841

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Recibo No. 8718383, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822S7JQ3Y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ana M. Lengua B.

SEÑORES:
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
ACUMULACIÓN DE DEMANDAS
DEMANDANTE: COMPAÑÍA JURIDICA NACIONAL S.A.S.
DEMANDADO: FREDY OSPINA OREJUELA
RADICADO: 201800692

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DEL
03 DE MARZO DE 2023.

ANGELA MARIA VELASCO VILLANI, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.094.261 expedida en Cali, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 342201, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de **COMPAÑÍA JURÍDICA NACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. 800.120.717-9, representada legalmente por el Sr. **JUAN PABLO OSPINA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.103.634 de Cali, por medio del presente escrito procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia fechada 03 de marzo de 2023, notificada por estados el día 06 de marzo de 2023, mediante la cual el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., rechaza la presente demanda por competencia factor cuantía.

R E P A R O S:

PRIMERO: El día 08 de noviembre de 2022, radiqué demanda Ejecutiva de Menor Cuantía al correo del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. por el incumplimiento en el pago del Pagaré 79664016 que firmó el señor Fredy Ospina Orejuela a la orden de la Compañía Jurídica Nacional SAS, por valor de (\$130.796.000).

SEGUNDO: Informé que ante en el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá cursa proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, bajo la radicación No. 11001400306420180069200, por lo que solicité que se decretara la acumulación jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se trata del mismo demandado, que se procederá a la persecución de los mismos bienes que se encuentran embargados por cuenta de este despacho dentro del proceso mencionado y a ambos se les dará el mismo trámite (artículo 463 numeral 1 CGP).

TERCERO: El día 6 de marzo de 2023, el despacho notifica la providencia de fecha 3 de marzo 2023, rechazando la anterior demanda de acumulación, por el factor de la cuantía.

CUARTO: Lo anterior, resulta improcedente ya que de conformidad con el artículo 149 del C.G.P, *“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior jerarquía remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso.”* quiere decir que tanto la demanda acumulada como la que se encuentra cursando en el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C., deberán remitirse a la Oficina de Reparto de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Cali, por ser este el domicilio y ciudad de notificación del demandado, por haberse firmado en la ciudad de Cali el Pagaré

79664016 y por la cuantía del proceso. El artículo 28 numeral 1 del C.G.P., el cual consagra como regla general que *“en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado”*.

QUINTO: Entonces, al no ser la demanda acumulada de su competencia debe remitirla junto con la demanda con radicado 201800692 al Juez competente de la ciudad de Cali.

Con lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

1. **REVOCAR** la decisión tomada en la providencia de fecha 03 de marzo de 2023 numeral primero y numeral segundo.
2. Cumplido lo anterior, que el Juzgado proceda a remitir las demandas al Juez competente de la ciudad de Cali.

Petición adicional:

Tomando en cuenta lo manifestado por el Dr. Humberto Messa Aristizabal apoderado judicial del Sr. Héctor Fernando Holguín Becerra, dentro del recurso de reposición notificado por estados el día 8 de marzo de 2023, por cuanto las demandas acumuladas deben tramitarse por el juez de mayor jerarquía que en este caso sería el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO de la ciudad de CALI, siendo ésta la ciudad de domicilio del demandado, pido que se remitan la totalidad de actuaciones al Juez Civil del Circuito de Cali.

Atentamente,



ANGELA M. VELASCO VILLANI

C.C. No. 1.144.094.261 de Cali

T.P. 342201 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

Referencia: N° 11001400306420180069200

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del referido, en contra del auto de fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual se rechaza la demanda acumulada por competencia factor cuantía.

-ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el togado que, en virtud a que en este despacho cursa proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, bajo la radicación No. 11001400306420180069200, solicito que se decretara la acumulación jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del C.G.P., para obtener el pago del valor contenido en el Pagaré 79664016 suscrito por Fredy Ospina Orejuela a la orden de la Compañía Jurídica Nacional SAS, por valor de \$130.796.000, teniendo en cuenta que se tratan de las mismas partes, que se persiguen los mismos bienes y que ambos procesos se le da el mismo trámite,

Añade que, de conformidad con el artículo 149 del C.G.P, “esta sede judicial debería remitir a la Oficina de Reparto de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Cali, por ser este el domicilio y ciudad de notificación del demandado, por haberse firmado en la ciudad de Cali el Pagaré No. 79664016, además y al no ser la demanda acumulada por competencia debe remitirla junto con la demanda con radicado 201800692 al Juez competente de la ciudad de Cali.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Conforme lo establecido en el art. 463 del C.G.P. que señala:

“1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado. (Subrayado fuera del texto)

ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia.

Los jueces municipales conocen en única instancia: De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa

Para el caso en concreto tenemos que quien le corresponde conocer y posteriormente calificar la demanda son los juzgados civiles municipales del lugar donde se presentó la demanda por la cuantía, ya que esta supera los \$46.401.000,00 puesto que la pretensión es de \$130.796.000, amén de ello, son ellos quienes Y una vez califiquen la demanda decidirán si conocen o no de esta, por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

UNICO: NO REPONER la auto materia de reproche adiado 06 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 de Mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 23 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro